



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE VILLANÚA

7037

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villanúa sobre la modificación de diversas Ordenanzas fiscales aprobado por Acuerdo de Pleno de 26/10/2011 cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Ordenanza fiscal reguladora nº 3 del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**

con la redacción que a continuación se recoge:

Art. 3.3 3.- El tipo de gravamen

En caso de licencias de obras menores, cuyo presupuesto sea inferior a 12.000 € se aplicará un tipo reducido del 2%.

Actualización de valores contenidos en el ANEXO POR EL QUE SE FIJAN LOS MODULOS MINIMOS DE PRESUPUESTOS DE EDIFICACION.

Edificación unifamiliar aislada o pareada

Planta sótano, usos de garaje, aparcamiento, instalaciones 350,00

Planta baja y alzadas, uso residencial, hotelero, comercial, administrativo 850,00

Planta bajo-cubierta, usos anteriores 850,00

Edificación unifamiliar agrupada o en hilera

Planta sótano, usos de garaje, aparcamiento, instalaciones 350,00

Planta baja y alzadas, uso residencial, hotelero, comercial, administrativo 750,00

Planta bajo-cubierta, usos anteriores 750,00

Edificación en bloque, plurifamiliar, comercial, de oficinas, hotelero o similar

Planta sótano, usos de garaje, aparcamiento, instalaciones 350,00

Planta baja y alzadas, uso residencial, hotelero, comercial, administrativo 700,00

Planta bajo-cubierta, usos anteriores 700,00

Edificación de nave o similar

Tipología de construcción cerrada para uso industrial o comercial 210,00

Tipología de construcción cerrada para uso agropecuario 130,00

Tipología de construcción abierta 110,00



Rehabilitación integral	0,90
se asemejará al correspondiente módulo de edificación ponderándose un 90%	
Rehabilitación ordinaria	0,60
se asemejará al correspondiente módulo de edificación ponderándose un 60%	
Acondicionamiento interior de locales	
viviendas, bares, cafeterías, comercios	350,00

### **Ordenanza fiscal reguladora nº6,,: TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

con la redacción que a continuación se recoge

ART. 7. TARIFAS:

DOCUMENTOS RELATIVOS AL SERVICIO DE URBANISMO:

Tramitación de Estudios de Detalle, a instancia de parte 300 €

Tramitación de parcelaciones y reparcelaciones, a instancia de parte 500 €

Tramitación de Planes Parciales, a instancia de parte 2.000 €

Tramitación de modificaciones puntuales de PGOU, a instancia de parte 2.500 €

Certificados de segregación 40 €

### **Ordenanza fiscal reguladora nº 23 reguladora de la Tasa por expedición de licencias urbanísticas**

con la redacción que a continuación se recoge:

Se elimina el apartado 2, del art. 2.

Artículo 6.-

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen: el 0,6 %

En caso de licencias de primera ocupación o utilización de los edificios e instalaciones en general, tributarán al 10% de la tasa que se devengó en la concesión de la oportuna licencia de obras.

Rige, asimismo los módulos contenidos en el Anexo a la Ordenanza Fiscal nº 3 del Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.